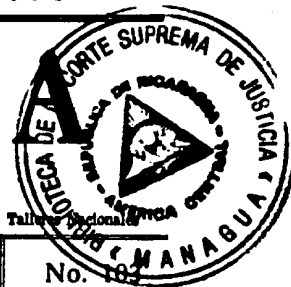


# LA GACET

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVII

Managua, D. N., Sábado 11 de Mayo de 1963

No. 107

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Organización y Levantamientos de los Censos en todo el país . . . . . Pág 1089  
Solicitud de Concesión de Minerales Metálicos del señor Donald N. Spencer . . . . . 1091

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**

Marcas de Fábricas . . . . . 1092

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1094  
Títulos Supletorios . . . . . 1094  
Terrenos Municipales . . . . . 1095  
Adopción de Menor . . . . . 1095  
Citación . . . . . 1095  
Declaratorias de Herederos . . . . . 1095  
Notificación de Demanda . . . . . 1096

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Economía**

**Organización y Levantamientos de los Censos en todo el País**

•Acuerdo No. 17—V  
El Presidente de la República,  
Considerando:

Que la Ley Orgánica de Estadística del cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, dispone en su Artículo 5o., inciso e), que corresponde a la Estadística Nacional levantar los Censos de la República.

Que de acuerdo con los compromisos internacionales adquiridos en la IV Conferencia Internacional Americana de 1910 celebrada en la ciudad de Buenos Aires; en el Primer Congreso Demográfico Interamericano que tuvo lugar en México en Octubre de 1943; la Segunda Conferencia Consultiva Panamericana sobre Geografía y Cartografía, celebrada en Brasil en Agosto de 1944; la Tercera Conferencia Interamericana de Agricultura, celebrada en Venezuela, en Julio Agosto de 1945; Cuarta Sesión de la Comisión del Censo de las Américas, (CO. TA), Washington, Junio 1951; Segunda Sesión de la Comisión de Mejoramiento de las Estadísticas Nacionales, (COINS), Ottawa, Canadá, Septiembre 1952; la Cuarta Sesión

Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social, Brasil, Noviembre de 1954; la Tercera Conferencia Interamericana de Estadística, Brasil, Junio de 1955, Tercera Sesión de la Comisión de Mejoramiento de las Estadísticas Nacionales, (COINS), Petrópolis, Brasil, Junio de 1955; Cuarta Sesión de la Comisión de Mejoramiento de las Estadísticas Nacionales, (COINS), Washington, Octubre 1956; Primera Reunión Técnica Interamericana en Vivienda y Planeamiento, Colombia, Noviembre 1956; Cuarta Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, Guatemala, Febrero 1957; Tercera Reunión del Sub-Comité de Coordinación Estadística del Istmo Centroamericano, Guatemala, Marzo, 1957, Quinta Sesión de la Comisión de Mejoramiento de las Estadísticas Nacionales, (COINS), Washington, Noviembre 1957; Sexta Sesión de la Comisión de Mejoramiento de las Estadísticas Nacionales, (COINS) Buenos Aires, Argentina, Noviembre 1958; Séptima Sesión de la Comisión de Mejoramiento de las Estadísticas Nacionales, (COINS), México, Noviembre de 1960; Octava Sesión de la Comisión de Mejoramiento de las Estadísticas Nacionales, (COINS), Washington, Octubre 1962; las Conferencias Interamericanas de Estadísticas realizadas en diferentes países de América desde 1947 a 1962; se establece como obligación del Gobierno el levantamiento de Censos Nacionales;

Que la importancia del levantamiento de los Censos aparece en toda evidencia, puesto que sus resultados proporcionarían información numérica insustituible para el conocimiento objetivo de las realidades socio-económicas de la República, y servirán de base eficaz y segura para el planeamiento del desarrollo económico y social del país;

Que una tan vasta y trascendental labor como la que está por emprenderse, necesita la colaboración, obligación y responsabilidad de todos los habitantes de la República, tanto funcionarios, como particulares y empleados públicos, Municipales, Agrupaciones o instituciones de toda índole.

Acuerda:

Art. 1o.—*Se declara de interés nacional la organización y levantamiento de los Censos Generales de Vivienda, Población y Agropecuario en el año de 1963.*

Art. 2o.—La dirección, organización y ejecución de los trabajos relacionados con los Censos enumerados en el Artículo anterior y en la expedición de los instructivos correspondientes estarán a cargo del Ministerio de Economía, por conducto de la Dirección General de Estadística y Censos.

Art. 3o.—Como un organismo de la Dirección General de Estadística créase la Oficina Central de los Censos, que tendrá a su cargo toda la labor con ellos relacionada.

Art. 4o.—El Censo de Población será «DE FACTO» y se levantará en toda la República en el período comprendido entre el 25 de Abril y el 31 de Mayo, conjuntamente con los Censos de Vivienda y Agropecuario. En esta fecha el personal de los Censos estará consagrado exclusivamente a la actividad censal.

Art. 5o.—Todos los habitantes de la República, están obligados a suministrar con veracidad y eficacia los datos que les sean pedidos en relación con sus personas y familiares, así como a la vivienda en que moran o a la unidad agropecuaria que administran o explotan. Los datos serán anotados en las boletas que elabore la Oficina Central de los Censos. Deberán igualmente, prestar a las autoridades censales todo el auxilio que les sea pedido.

Las personas que por cualquier circunstancia se ausenten de su casa de habitación en la fecha del levantamiento de los Censos estarán obligadas a encargar a otra persona la dación de los datos censales.

Art. 6o.—Toda persona sin excepción, residente en el territorio de la República, especialmente los funcionarios y empleados dependientes de cualquiera de los poderes del Estado y de las Municipalidades, así como los que presten servicios en organismos o empresas del Estado o con participaciones del mismo, están obligados a colaborar en las operaciones de preparación y ejecución de los Censos, de acuerdo con las instrucciones que imparte la Oficina Central de los Censos.

Art. 7o.—La Oficina Central de los Censos formulará las boletas necesarias, de acuerdo con compromisos internacionales para el levantamiento claro, científico y expedito de los datos para los Censos, oyendo las observaciones que están obligados a hacer los organismos públicos o privados.

Art. 8o.—Las Municipalidades y los organismos dependientes o con participación del Estado, deberán dictar, cuando el Ministerio de Economía lo disponga, las disposiciones que sean necesarias para movilizar de manera efectiva en el servicio censal, al personal indispensable para el desempeño de las labores respectivas.

Art. 9o.—El Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación, siguiendo en lo fundamental las bases elaboradas por la Oficina Central de los Censos para la organización y levantamiento de los Censos, tendrá a su cargo los trabajos de empadronamiento en los miembros activos del Ejército Nacional.

Art. 10.—Se constituirá: una Junta Nacional de los Censos, con sede en la Capital de la República; una Junta Departamental en la Cabecera de cada Departamento; una Junta Municipal en la Cabecera de los Municipios; y Juntas Locales en toda otra ciudad, pueblo, villa o caserío o en cualquier centro poblado que señale la Oficina Central de los Censos. Estos organismos tendrán las facultades y atribuciones que señala el instructivo.

Art. 11.—Durante el período censal se prohíbe el uso de la palabra «Censo» para cualquier finalidad diversa de las que regulan este Acuerdo.

Art. 12.—El personal extraordinario de los Censos será nombrado según las necesidades del trabajo por tiempo y obras determinadas y siempre por medio de exámenes o concursos.

Art. 13.—La Oficina Central de los Censos organizará cursos breves de capacitación censal. Elaborará instructivos a los que necesariamente deberán acudir los aspirantes a los cargos de la actividad censal.

Art. 14.—La Oficina Central de los Censos, deberá publicar las cifras provisionales de los Censos a mayor brevedad y a medida que se vayan obteniendo los datos. La publicación completa de los resultados no deberá exceder del año 1965.

Art. 15.—Los datos suministrados a los Enumeradores Censales serán estrictamente confidenciales y por ningún motivo se podrán utilizar para fines no estadísticos. Los funcionarios, empleados o particulares que infrinjan estas disposiciones incurrirán en una multa de \$ 5.00 a \$ 500.00 ó arresto hasta de 15 días o ambas penas conjuntamente que impondrá el Ministerio de Economía, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente.

Art. 16.—Cualquier otra infracción a las disposiciones relativas a preparación, organización y levantamiento de los Censos, ya sea cometida por particulares, funcionarios o empleados, serán sancionadas con multas de \$ 5.00 a \$ 1,000.00 ó arresto hasta de 60 días o ambas penas conjuntamente impuestas por el Ministerio de Economía.

Art. 17.—Las personas encargadas de los trabajos de los Censos tendrán franquicia ferroviaria, postal, telegráfica, radio-telegráfica y telefónica para sus comunicaciones con la Oficina Central de los Censos.

Art. 18 — El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Abril 15 de 1963.

LUIS A. SOMOZA D.,  
Presidente de la República

Gustavo A. Guerrero,  
Ministro de Economía

### Solicitud de Concesión de Minerales Metálicos del señor Donald N. Spencer

«Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Donald N. Spencer, mayor de edad, casado, Empresario de Minas y de este domicilio, ante Ud. atentamente expongo:

Teniendo interés en dedicarme, de acuerdo con la técnica minera, a la exploración de yacimiento de minerales con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, por medio del presente escrito, solicito al Gobierno de la República, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración de Minerales Metálicos por el término de tres años, sobre un área o zona que aparece marcada en rojo en el adjunto mapa general de Nicaragua.

El área o zona que se solicita está ubicada dentro de la cuenca hidrográfica del Río Bambana y hacia el sur de su margen derecha, está dentro de la comprensión del Departamento de Zelaya y su forma es la de un heptágono irregular enmarcado y definido por siete puntos denominados: A, B, C, D, E, F y G.

De los siete puntos mencionados el punto A está formado por la confluencia de los ríos Wasakin y Bambana; el punto B es la confluencia del Río Zopilote y Río Bambana; y el punto D es la esquina S. E. de la mina San Juan; siendo todos estos puntos de fácil localización; tal como se muestra en el plano que se adjunta en duplicado bajo la denominación: «Croquis de la zona de exploración de Minerales Metálicos de Mr. Donald N. Spencer» - Escala 1: 62.500 - Área: 310 Km. 2.

El perímetro del Área se determina de la manera siguiente: Se parte del punto A confluencia de los ríos Wasakin y Bambana y se miden 10.41 kilómetros con rumbo N. 62° 02' W y se llega al punto B situado en la confluencia de los ríos Zopilote y Bambana; del punto B se miden 12.25 kilómetros con rumbo 88° 17' W y se localiza el punto C; del punto C se miden 1.48 kilómetros con

rumbo sur franco y se llega a la esquina N.E. de la mina San Juan, luego se continúa con el mismo rumbo anterior midiéndose 3.00 kilómetros y se llega a la esquina S.E. de la misma mina San Juan o punto D; del punto D se miden 1.00 kilómetros con rumbo oeste franco y se llega a la esquina S.O. de la mina San Juan, luego continuando con el mismo rumbo anterior se miden 3.31 kilómetros y se localiza el punto E; del punto E se miden 8.96 kilómetros con rumbo sur franco y se localiza el punto F; del punto F; se miden 25.74 kilómetros con rumbo este franco y se localiza el punto G; del punto G se miden 8.93 kilómetros con rumbo norte franco y se llega al punto A en la confluencia de los ríos Wasakin y Bambana o punto de partida, cerrándose en esta forma el perímetro del área solicitada cuya superficie es de 310 kilómetros cuadrados. Sus linderos son los siguientes: norte, río Bambana, Minerales de Rosita, minerales de Monte Carmelo y terrenos nacionales; sur, terrenos nacionales; este, terrenos nacionales; y oeste, mina San Juan y terrenos nacionales.

Me propongo realizar durante la vigencia de la Concesión que solicito los trabajos de exploración que se detallan en el documento que acompaño como anexo.

En cuanto a la capacidad técnica y económica que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, tengo a bien expresar que gozo del antecedente de haber organizado empresas mineras en diferentes países como los Estados Unidos, México, Guatemala, Honduras; en Nicaragua, organicé las empresas conocidas como «Empresa Minera de Nicaragua», que operó la mina denominada «El Limón» y la «Compañía Minera La India» que trabajaba los minerales de La India, ambas en el Departamento de León; no obstante lo dicho, acompaño documentos a esta solicitud con que demuestro disponer de capacidad técnica y económica para emprender y llevar a cabo los trabajos propuestos.

Formulo manifestación clara y categórica de que me someto a las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en caso de traspaso, mis sucesores quedarán igualmente sometidos a las referidas autoridades.

Asimismo declaro que no existe en la Concesión que solicito ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero alguno y de que no me comprenden ninguna de las prohibiciones concretamente establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Acompaño como anexo los siguientes documentos:

a) Documentos demostrativos de que dis-

pongo de capacidades técnicas y económicas para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración correspondientes;

- b) — Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere esta solicitud;
- c) — Dos ejemplares de un croquis con la información suficiente del área o lugar solicitado, así como su extensión aproximada y demás características pertinentes;
- d) — Un informe técnico que justifica la exploración pretendida;
- e) — Descripción general de los trabajos de exploración que intento realizar durante la vigencia de la Concesión; y
- f) — Constancia de estar solvente con mis obligaciones Fiscales.

Estoy listo a cumplir con el Depósito de Costas en el momento que sea fijado por esa Dirección General, así como con cualquier otro requisito legal.

Para expeditar la tramitación de esta solicitud, también declaro, que desde ahora me someto a las disposiciones que contenga la «Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras», que según informaciones que he tenido, está próxima a emitirse. Esta solicitud es en el entendido de no pretender perjudicar los derechos mineros, que de acuerdo con la Ley de la materia, estuvieron vigentes dentro del perímetro del área que me interesa explorar.

Fundo mi pedimento en las estipulaciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Señalo para oír notificaciones las oficinas de la «Empresa Minera El Septentrión», situadas en los altos del edificio de la Compañía Automotriz, o en la oficina del Dr. Alberto Baca Navas situada en la primera calle sur este, número 208, ambas de esta ciudad.

Managua, D. N., doce de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) D. N. Spencer.—Nombro para la presentación de estos escritos al Dr. Alberto Baca Navas.—(f) D. N. Spencer.—P. S. P. (f) Alberto Baca N.

Presentado por el Dr. Alberto Baca Navas, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Pablo Antonio López.

#### COPIA

«Dirección General de Riquezas Naturales.  
—Managua, D. N., veintiséis de Abril de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada; y estando en forma

su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califícase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese.—(f) Pablo Antonio López, Encargado de la Dirección General de Riquezas Naturales.» 3 2

### Ministerio de Economía

#### MARCAS DE FABRICAS

Nº 3450—B/U Nº 521414—¢ 8.00  
Philip Morris Incorporated, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en las denominaciones:

## PAXTON Y SARATOGA

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cigarrillos, cigarros y otros productos comprendidos en la clase 20, (Productos de tabaco) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N. veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3286—B/U Nº 588450—¢ 9.40  
Industrias Plásticas S. A., de la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderado Ricardo Duarte M. Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

## Riegamagic

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Mangueras plásticas con sus uniones correspondientes, (clase 38), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. Nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3287—B/U Nº 588452—¢ 9.60  
Unilever Limited, de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado Duncan Robertson Bailantyne, Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

## Surprise (Sorpresa)

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado; para distinguir: Frutas en conserva, frutas secas, frutas cocinadas y todos los demás productos comprendidos en la clase 49 (Productos Alimenticios y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. Veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3330—B/U Nº 588461—\$ 9.00  
Abbott Laboratories, de North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Salvador Buitrago Ajá, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, consistente en la denominación:

## PRAMET

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, (clase 9.) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua D. N. Veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3332—B/U Nº 588466—\$ 8.32  
Hans Schwarzkopf, de Hamburg-Altona, Alemania, mediante apoderados, señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio.

## Fermate

Para: Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador y todos los demás incluidos en esta clase, clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3391—B/U Nº 588490—\$ 9.20  
Unilever Limited, de Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado señor Duncan Robertson Ballantyne, comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## Milkana

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Queso y preparaciones de queso, comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., tres de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3333—B/U Nº 588466—\$ 8.08  
Rothmans of Pali Export Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados, señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio.

## Rothmans

Para: Productos de Tabaco y todos los demás incluidos en esta clase, clase 20, (Productos de Tabaco).

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía—Managua, D. N., veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3331—B/U Nº 588466—\$ 12.20  
Knoll A. C., Chemische Fabriken, de Alemania, mediante apoderados, señores Caldera & Co., Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Sormodren,

Maliasin,

Iruzol,

Mycanodin,

Isoptin.



Para: Productos medicinales y farmacéuticos en general y todos los demás incluidos en esta clase, clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones, término legal

Ministerio de Economía, Managua, veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3347—B/U Nº 588476—\$ 9.60  
Rosago Limitada, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Gonzalo Solórzano Belli, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación

## ROSAGO

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Receptáculos; clase 2. Bañaderas, clase 16, Tubos Metálicos, clase 17, Vehículos Carretillas, clase 22, Cuchillería, Máquinas y Aparatos, clase 26 y Muebles y Tapicerías, clase 35

Oyense oposiciones, término legal

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3348—B/U Nº 588479—\$ 9.40  
Alimentos Preparados S. A., de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Doctor Alejandro Carrión, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

## California

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bebidas sin alcohol, especialmente jugos de frutas, clase 48, (Bebidas sin Alcohol), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3387—B/U Nº 588489—\$ 10.40  
Comercial Farmacéutica, Sociedad Anónima, de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Pedro Rivas Vargas, farmacéutico y de este domicilio, solicita el registro

de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones.

## BENYLIN Y GRIPETAL

solas y sin distintivos, especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal  
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua

3 2

Nº 3388—B/U Nº 588495 — \$ 8.80  
César Guerrero Lejarza, Farmacéutico y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

## BIOMICIN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos farmacéuticos y medicinales de toda clase, (clase 9 productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3389—B/U Nº 588485—\$ 8.02  
César Guerrero Lejarza, Doctor en Farmacia y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

## Dos Rosas

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos de la clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N. Veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3393—B/U Nº 588490—\$ 10.20  
Unilever Limited, de Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado señor Duncan Robertson Ballantyne, comerciante y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

## Era, Calvé y Livio

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos alimenticios incluidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., tres de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 3560—B/U Nº 628024—\$ 6.60  
Tres tarde veinte Mayo corriente, rematarase finca urbana compuesta de veinte varas de oriente a poniente, por treinta de norte a sur, dentro de estos linderos: oriente, Migdalia Villavicencio; norte, Carlos Morice; poniente y sur, calles públicas.

Base: doscientos córdobas.  
Ejecuta: Simeón Peña Cruz a Juan Heliodoro López.  
Quien se crea con derecho, opóngase término de ley.

Santa Teresa seis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Henry Peña G., Srío.

3 2

Nº 3564—B/U Nº 628029—\$ 13.95  
Cinco tarde próximo veinte de Mayo corriente, local este Juzgado, venderanse al martillo, siguientes bienes: Un molino para moler maíz, con dos motores eléctricos de tres y medio caballos de fuerza cada uno; una máquina de coser «Singer» modelo 15-30; un ropero de madera color caoba de dos varas de ancho por dos y media de alto; un peinador de madera, color caoba con su espejo correspondiente; una consola de radio y tocadiscos marca «Philco»; un juego de comedor, compuesto de una mesa y cuatro sillas y una cama de hierro con su colchón.—Bienes pueden verse y hallarse en casa de la depositaria Mercedes Contreras Saavedra, sita en barrio «Redentor», de la Iglesia del mismo nombre, tres y media cuerdas arriba, frente a Mecánica «Durán».—Ejecución: Manuel Monterrey Solórzano contra Mercedes Contreras Saavedra.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito—Managua, siete de Mayo de mil novecientos sesentitrés.—Las tres de la tarde.—S. Martínez Juez—José Al. J. Salinas C., Srío.

3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3180—B/U Nº 530829—\$ 7.60  
Rafael Pinales, solicita título supletorio fundo rústico treinta manzanas rastrojos, cercas propias alambre y piñuelas, ubicado, un kilómetro sur San Vicente esta jurisdicción, limitado: oriente, Alvaro López y Luuro Ortiz, camino por medio y Miguel Luna; poniente, Hipólito García y Miguel Luna; norte, Carmela Mercado. Manuel Baltodano y Miguel Luna y Alvaro López, camino por medio a Buenavista; y sur, Sucesores de Francisco Aguilar y Paula Espinosa.

Quien tenga derechos opóngase término legal.  
Juzgado Local Civil, Diriamba, ocho marzo mil novecientos sesentitrés.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srío.

3 3

Nº 3153—B/U Nº 587159—\$ 6.00  
Marcelina Méndez Huembes, solicita título supletorio rústica en Campuzano, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Zoila Rivas; Poniente, Ermita Campuzano, Norte, Félix Outlerrez, Sur, Timoteo Ortiz.  
Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil Distrito—Masaya catorce Marzo mil novecientos sesentitrés.—Carlos Martínez L., Srío.

3 3

Nº 3154—B/U Nº 587158—\$ 6.00  
Anselma Ambota Méndez, solicita título supletorio, urbana esta ciudad, lindante: Oriente, Ceferino Méndez; Poniente, Vicente Méndez; Norte, José Alemán, Sur, carretera, Vicente Méndez.  
Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil Distrito.—Masaya catorce Marzo mil novecientos sesentitrés.—Carlos Martínez L., Srlo. 3 3

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3449—B/U Nº 601811—¢ 14.16

El señor don Petronilo Landero López, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, se ha presentado ante esta Alcaldía Municipal, solicitando se le conceda en arriendo dos lotes de terreno ejidal que tiene veinte años poco más o menos de poseerlos materialmente. Primer lote de cuarenta y nueve manzanas de extensión en parte cercada con madera y en parte carrilado por sus demás rumbos, con mejoras hechas en él como ser zacate jaragua y melina, árboles de mangos y naranjos y su casa de habitación de seis varas de largo por cinco de ancho, techo de paja, paredes de embarro y un corredor, cuatro manzanas de huatales propios para la agricultura y el resto del terreno monte inculto, ubicado en «Los Potrerillos» de esta jurisdicción comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, Narciso Landero; sur, Monseñor Nicolás Antonio Madrigal; oriente y occidente, Gregorio Gómez. Segundo lote de terreno, es una huerta de una manzana de extensión ubicada en el lugar denominado Santa Lucía de esta jurisdicción, conteniendo cien cafetos cosecheros un árbol de mango, naranjos en crianza, palmas y guineos, bajo cercas de madera, comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, Tiburcio Landero y terrenos baldíos; sur, Dr. Isacio Albir; oriente, terrenos baldíos y occidente, Sebastián Landero.

Quien se considere con derecho, opóngase dentro del término de quince días.

Alcaldía Municipal. Mozote, tres de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—Victor Manuel Ortiz O., Alcalde Municipal. Ante mf.—J. Eligio López O., Srlo.

Conforme:—J. Eligio López O., Srlo. 3 2

Nº 3418—B/U Nº 566488—¢ 7.00

Fidel Alemán Palacios, solicita donación solar baldío municipal, Barrio el Bejo, esta ciudad mide diez varas frente por treinta varas fondo, limitada: oriente, Julia Sotelo, calle en medio; poniente, Victor López; norte, Sebastián Solano; sur, Serapia Alemán.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Alcaldía Municipal. Boaco, cuatro Abril de mil novecientos sesenta y tres.—R. Guillén B., Srlo. 3 3

Nº 3511— — ¢ 5.14

Cristina Bodán de Baquero, solicita donación solar municipal banda occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente y sur, Sucesión de Hugo Cerena; occidente, terreno de Juan Caldera, carretera en medio; y norte, solar de Francisco Salazar.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal

Alcaldía Municipal. Camoapa, diecisiete Abril mil novecientos sesentitrés.—M. A. Mejía, Alcalde Municipal —Pedro J. Báez J., Secretario. 3 2

### Adopción de Menor

Nº 3415—B/U Nº 588495—¢ 7.00

Francisca Susana Otero Payán, solicita este Juzgado autorización judicial para adoptar a menor María del Carmen Payán Jerónimo, de acuerdo con la Ley de Adopción.

Quien tenga derecho para oponerse que lo haga dentro del término de ley.

Managua, dos de abril de mil novecientos sesenta y tres. Juzgado Primero de Distrito para lo Civil.—

Salvador Martínez Rodríguez, Juez 1o. de Distrito para lo Civil de Managua por la Ley.—Justo García Aguilar, Secretario. 3 3

### CITACION

Nº 3556—B/U Nº 628020—¢ 7.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de sociedad Empacadora Nacional, Sociedad Anónima, cito a los accionistas, para Junta General Extraordinaria, que se llevará a efecto, en el local de la empresa, a las diez de la mañana del día treinta de Mayo en curso, con el objeto de discutirse y votar sobre el aumento del capital social y emitir nuevas acciones.

Managua, seis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Felipe José Mántica A., Secretario.

Ante mf: Roberto Argüello H., Notario. 3 2

### Declaratoria de Herederos

No. 3563—B/U No. 628026—¢ 30.00

Luis Rojas Tardencilla, casado, Joaquina Rojas Tardencilla, casada y Erlinda Rojas Hernández, soltera, todos mayores edad, este domicilio, agricultor el varón, de oficios domésticos las mujeres, solicitan sean declarados herederos difunto padre natural Trinidad Rojas Ureña, en bienes, derechos y acciones que dejó al morir, siendo bienes los siguientes:

Finca rústica «Cuastoma», diez manzanas cabidas orillas pueblo Dolores, esta jurisdicción, cultivada café, zacate, limitada: Oriente, camino público; Poniente, Sucesores Prudencio García; Norte, camino público; Sur, Juan Narváez;

Finca rústica «El Sandineño», treinta manzanas cabida, esta jurisdicción, cultivada zacate, limitada: Oriente, camino público; Poniente, señores Briceno; Norte y Sur, Florencio Rojas;

Rústica el «Calabozo», siete manzanas cabida esta jurisdicción, cultivada zacate y cafetos cosecheros, limitada: oriente, Luciano Largaespada, ahora Prudencio García; Poniente, Francisco Outiérrez, hoy sus herederos; Norte, herederos Prudencio García, hoy Luciano Largaespada; y Sur, Emilio Rojas;

Rústica «La Flor», cien manzanas cabida esta jurisdicción, cultivada zacate, limitada: Oriente, Río El Coyolito y camino público; Poniente, señores Briceno; Norte, Florencio Rojas; y Sur, Virgilio Ureña y otros;

Rústica «La Horqueta», cinco manzanas cabida esta jurisdicción, cultivada cafetos, lo demás inculto, limitada: Poniente, camino de El Limón, de por medio con finca de Manuela Silva; Norte, camino para el Guachipilín y El Limón, interpuesto finca La Chavarrileña; oriente, Onescifaro Palacios, camino interpuesto; y Sur, Genaro García;

Rústica «El Panamá» esta jurisdicción, sesenta manzanas cabida, cultivada zacate, limitada: oriente, Hernán Espinosa; poniente, Florencio Rojas; norte, Juan Coronado Tardencilla; sur, Florencia Narváez;

Rústica «Antonio Arteaga», siete manzanas cabida esta jurisdicción, cultivada zafate, lo demás inculto, limitada: oriente, Río Frío; poniente, camino público; sur, Juan Arteaga; y norte, Antonio Arteaga Aguilar;

Rústica «Juan Juárez», en Aragón, esta jurisdicción, dos manzanas cabida, limitada: oriente, Remigio Navarrete; poniente, Juan Arteaga Ramos, camino interpuesto; norte, predio Marcos Jara; y sur, Florencio Rojas;

Rústica «La Moraleña», cuatro manzanas cabida, esta jurisdicción, limitada: oriente, Rafaél Estrada; poniente y sur, camino público; y norte, Leandro Rojas, cultivada café;

Rústica «La Unión», dieciséis manzanas cabida, esta jurisdicción, inculta, limitada: oriente, Tiburcio Sandino, camino enmedio; poniente, Julián Zúñiga y otros; norte, Julián Zúñiga; y sur, Florencio Rojas;

Rústica «El Ingenio» esta jurisdicción, trescientas treinta y cuatro manzanas cabida, limitada: oriente, herederos Prudencio García Rojas; poniente, Río Frío, interpuesto, terrenos municipales y otros; norte, terrenos baldíos, hoy Florencio Rojas; y sur, Agapito Fernández Rivas.

Finca urbana cantón Norte esta ciudad, limitada: oriente, sucesores Florencio Rojas; poniente, calle pública; norte, calle pública; y sur, herederos Cleto Asenjo. Correspondiendo a sucesión Trinidad Rojas Urefia solamente la mitad en las fincas: La Moraleña, La Unión, El Ingenio y finca urbana.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. — Jinotepe, ocho Mayo mil novecientos sesentitrés.—Francisco Campos Tercero, Juez de Distrito.—Leónidas Sánchez, Srio. 1

### Notificación de Demanda

Nº 3533—B/U Nº 628001—\$ 38.42

José Alejandro Salinas C Secretario del Juzgado Segundo Civil del Distrito, a Ud. señor Rodolfo Medina Silva, por vía de notificación le hago saber que en el juicio ejecutivo Singular, seguido, por la señora Dolores (Lola) Sacasa viuda de Sevilla, contra de la Sociedad «Alfredo Wheelock y Compañía», se han dictado los autos que integra y literalmente dice:

«Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D.N., doce de Marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las cuatro y media de la tarde. Como se pide, entiéndase esta demanda con los señores: Bayardo Mejía Enríquez, soltero, y Rodolfo Medina Silva, casado, el primero comerciante, y el segundo Contador, los dos mayores de edad, y de este domicilio, como cesionarios de los socios únicos de la sociedad colectiva, «Alfredo Wheelock y Compañía», señores Alberto y Alfredo Wheelock Gómez. En consecuencia, notifíquese a dichos señores Mejía Enríquez, y Medina Silva, para que en el acto de ser notificados de este auto, de intimación de pago, paguen al doctor Guillermo Bermúdez Solórzano, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, como mandatario General Judicial de la señora Dolores (Lola) Sacasa de Sevilla, quien es mayor de edad, viuda, de ocupaciones propias del hogar y de

este domicilio, las siguientes cantidades: a) Ciento Seis Mil Doscientos Córdoba, de principal; b) intereses moratorios del tres cuarto por ciento mensual sobre la indicada cantidad desde el día veintitrés de Junio del año de mil novecientos sesenta y uno hasta el efectivo pago de la obligación; y c) las costas de la presente ejecución, bajo los apercibimientos de sacar a subasta los inmuebles hipotecados.—Salvador Martínez R.—José Alej. Salinas, Srio.»

«Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, D.N., veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y tres. Las dos y media de la tarde. De conformidad con lo solicitado, en el escrito que antecede, procédase a notificar al señor Rodolfo Medina Silva, el auto de intimación de pago, por medio de cédula que se fijará en la Tabla de avisos de este Juzgado y se insertará en el Diario Oficial «La Gaceta».—Salvador Martínez R.—José Alej. Salinas, Srio.»

Es conforme, y para todos los fines de ley, intimo a Ud., señor Rodolfo Medina Silva, por medio de la presente, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y tres.—José Alejandro Salinas C., Secretario del Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua. 3 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA  
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71  
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.30 Por Trimestre. \$ 15.00  
Número retrasado \$ 0.60 Por Semestre. \$ 25.00  
Por mes .... 5.00 Por Año..... \$ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00  
Por Año..... \$ 14.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdoba (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00).

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.